

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2018 – 00122 00**

1.- Teniendo en cuenta que no se presentaron más excepciones de mérito y estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las **9 am** de los días 19 y 20 de octubre de 2022.

2.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se **DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

A favor de la parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda conforme el mérito probatorio que corresponda.
- Testimonios de EDGAR HERNANDO SALAMANCA AFRICANO, CLAUDIA PATRICIA ORJUELA RAMIREZ, CARLOS ARTURO CORREDOR ARIZMENDY, ERNESTO RODRIGUEZ MORENO.
- Se decreta la inspección judicial, la cual se llevará a cabo en la segunda fecha establecida para la audiencia. De oficio, se dispone que sea con intervención de perito, en consecuencia, se designa como tal a JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, quien deberá con antelación de la fecha para la diligencia allegar experticia que dé cuenta de la identificación del inmueble, su cabida, linderos y su correspondencia entre el que corresponde a este proceso y aquél que visite. El perito deberá estar presente en la inspección judicial. Comuníquesele por el medio más eficaz y expedito.

A favor de la demandada

- Las documentales aportadas por la accionada en su contestación conforme el mérito probatorio que corresponda.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 5 de julio de 2022

- Interrogatorio de parte a los demandantes.
- Se decreta el testimonio de Juan Manuel Aldana Ortega, Jose Harry Urrego Mejia

Curadora no solicitó pruebas

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**En la misma audiencia y de ser procedente y posible se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 586b33cb49a9faf8cb910a4db7f5af6412ede584b4efe17d8c6bad9f3a9a9308**

Documento generado en 01/07/2022 07:05:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**